

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL
PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS APLICABLES AL CONCURSO
PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE
EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE PROCEDENCIA
RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA LANCHA 220
KV**

MEMORIA ABREVIADA

INDICE

- **FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**
- **MEMORIA**
 - I. **JUSTIFICACIÓN DE MEMORIA ABREVIADA**
 - II. **OPORTUNIDAD DE LA NORMA**
 - 1. **MOTIVACIÓN**
 - 2. **OBJETIVOS**
 - 3. **ALTERNATIVAS**
 - 4. **PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**
 - III. **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**
 - 1. **CONTENIDO**
 - 2. **ANÁLISIS JURÍDICO**
 - IV. **ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**
 - V. **DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
 - VI. **ANÁLISIS DE IMPACTOS**
 - 1. **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**
 - 2. **IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**
 - 3. **IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**
 - 4. **IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
 - 5. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**
 - 6. **ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**
 - VII. **JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Instituto para la Transición Justa, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	30 de enero de 2024
TÍTULO DE LA NORMA	ORDEN TED/XXX/XXX, de XX de XX, por la que se regula el procedimiento y requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	La norma establece, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el procedimiento aplicable y los requisitos exigidos al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> • Aflorar nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios socio-económicos para la zona afectada por el cierre de la central térmica de carbón de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba). • Impulsar la recuperación económica y social de esta zona de transición justa, prestando especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación. 		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han valorado alternativas, a la vista del contenido de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Orden Ministerial		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden ministerial que se propone consta de tres artículos y dos disposiciones finales. A continuación, incorpora las bases reguladoras que han de regir el concurso de capacidad de acceso en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.		
TRAMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). - Está pendiente el trámite de audiencia (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha recabado informe de la Abogacía del Estado del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Se va a solicitar informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Se ha solicitado informe a Red Eléctrica de España, S.A. - Se va a solicitar informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y a la Dirección General de Política Energética y Minas. - Será objeto de aprobación previa por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con la disposición adicional 22ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. 	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	<p>La orden que se propone se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético. No afecta a las competencias de las comunidades autónomas.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 105€ <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p>Socioeconómicos: El impacto social de esta norma se estima positivo, al tener entre sus fines potenciar la recuperación económica y social de la zona de transición justa afectada por el cierre de la central térmica de carbón de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba). La orden que se propone regula un procedimiento que condiciona el otorgamiento de capacidad de acceso de evacuación de energía a la red de transporte por parte del Gestor de la red a la realización de determinadas actuaciones de impacto socioeconómico en las zonas afectadas por los cierres anteriormente referidos. Así, se valorará la creación de empleo, la formación para personas desempleadas, la realización de inversiones en la cadena de valor local y provincial, el apoyo a proyectos industriales, agrarios o sociales locales, la participación de inversores locales en el proyecto de generación, así como el fomento del autoconsumo.</p> <p>Medioambientales: La aprobación de esta norma supone un impacto favorable sobre el medio ambiente, ya que tiene entre sus objetivos el reemplazar la potencia que se generaba mediante la combustión de carbón, por tecnologías neutras en emisiones de carbono.</p>	
<p>OTRAS CONSIDERACIONES:</p>	<p>Vinculación de la orden con la aplicación del Fondo de Recuperación:</p> <p>Esta Orden formará parte del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia dentro del Componente 10 “Transición Justa” en la Política Palanca 3. “Transición energética justa e inclusiva” correspondiente al Ministerio para La Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En concreto se incluye en la Reforma C10R1 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cuyo objetivo es la reducción progresiva de la potencia instalada de carbón y su sustitución por energías limpias y que ésta se realice minimizando los impactos sociales y económicos a través de la puesta en marcha de Pactos/ Convenios para la Transición Justa en los territorios afectados por el cierre de instalaciones mineras y centrales térmicas de carbón y nucleares. El objetivo de la norma es minimizar el impacto económico y social de la transición a una economía verde y baja en carbono, que ha supuesto el cierre de la central térmica de carbón de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba) que apoya la diversificación del suministro energético, acelera la transición a las energías renovables y mejora la eficiencia energética.</p>	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 28 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el mismo real decreto, o estos no sean significativos, de forma que no corresponda la presentación de una memoria completa, se realizará una memoria abreviada que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

También se incluirá una descripción de la forma en la que se analizarán, en su caso, los resultados de la aplicación de la norma de acuerdo con lo previsto en la letra j) del apartado 1 del artículo 2 de mismo real decreto.

De acuerdo con lo expuesto, incluyendo esta memoria los apartados previstos en el artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y ante la ausencia de impactos significativos en el resto de los ámbitos señalados en su artículo 2, se acompaña el proyecto normativo de una memoria abreviada

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. MOTIVACIÓN

La orden que se propone se enmarca dentro de la Estrategia Española de Transición Justa, uno de los tres pilares que componen el Marco Estratégico de Energía y Clima presentado por el Gobierno de España y que persigue la modernización de la economía hacia un modelo sostenible y competitivo que contribuya a poner freno al cambio climático.

La Estrategia de Transición Justa propone optimizar los impactos positivos de la transición ecológica en la actividad y el empleo, así como minimizar sus efectos negativos. Para ello, incorpora el Plan de Acción Urgente para comarcas mineras y centrales en cierre 2019-2021, que busca dar respuesta al cese de la actividad de las centrales térmicas de carbón para el mantenimiento del empleo y la creación de actividad en esos territorios a través del acompañamiento a sectores y colectivos en riesgo, la fijación de la población al territorio y la promoción de una diversificación y especialización coherente con el contexto socioeconómico.

El Instituto para la Transición Justa, Organismo Autónomo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es el responsable de la elaboración e implementación de la Estrategia Española de Transición Justa. Tiene entre sus fines abordar el mantenimiento y la creación de actividad en las zonas afectadas por el cierre de minas, centrales térmicas de carbón y centrales nucleares sin planes de reconversión previos que han tenido una clara incidencia en la actividad y el desarrollo socioeconómico. El cese de la actividad de instalaciones de energía térmica de carbón debe permitir el otorgamiento de un recurso escaso, la capacidad de acceso, para el desarrollo de instalaciones de generación de procedencia renovable que priorice la recuperación económica y social de las zonas de transición justa que se ven afectadas por los cierres de centrales térmicas de carbón, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.

Con tal fin, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la

capacidad de acceso en aquellos nudos de la red afectados por dichos cierres a nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales. Estos nudos, denominados de transición justa, son los establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, entre los que se encuentran los que son objeto de la orden que se propone.

La distinta situación de los nudos de transición justa en cuanto a su nivel de saturación, el potencial de recurso renovable o los permisos solicitados existentes y la situación económica y social de cada zona de transición justa precisan de ritmos y soluciones diferentes. La Orden TED/1182/2021, de 2 de noviembre, convocó el primer concurso público para la concesión de 1.202 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Mudéjar 400 kV afectado por el cierre de la central térmica de Andorra (Teruel), que fue resuelto mediante Orden TED/1146/2022, de 21 de noviembre.

Por su parte, la presente orden persigue aflorar nueva potencia renovable y optimizar su potencial con la generación de beneficios medioambientales y sociales para la zona del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, afectada por el cierre de la central térmica de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba). Para ello, regula el procedimiento y establece los requisitos para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV, afectado por el cierre de la central térmica de Puente Nuevo, teniendo en cuenta sus concretas particularidades, derivadas principalmente de su conexión, antes de su cierre, al nudo de la red de distribución subyacente Puente Nuevo 132, ubicado dentro de la delimitación territorial del Convenio de Puente Nuevo-Valle del Guadiato. Teniendo en cuenta esta circunstancia y con el principal objetivo de reducir al máximo el impacto medioambiental de las líneas de evacuación, la presente orden dispone que las instalaciones de generación podrán estar ubicadas dentro de los términos de los municipios que participan en la definición del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, así como dentro de los términos de municipios limítrofes con éstos. Con el mismo fin, se establece que las instalaciones de generación evacuarán la potencia a través del nudo de transición justa Lancha 220 kV, o bien, alternativamente, a través del nudo de la red de distribución subyacente Puente Nuevo.

En este sentido, la orden que se propone convoca concurso para la adjudicación de 409 MW de capacidad de acceso de evacuación en el nudo de la red de transporte Lancha 220 kV, si bien, de dicha capacidad, se permitirá la conexión de hasta un máximo de 119,2 MW a la red de distribución a través del nudo de la red de distribución subyacente Puente Nuevo 132.

El cierre de la instalación ha tenido una clara incidencia sobre el empleo en la zona, así como en los ingresos municipales, circunstancias que se han visto agravadas por su coincidencia con la pandemia provocada por la COVID-19, así como la extraordinaria e imprevisible situación coyuntural geopolítica y económica provocada por la guerra de Ucrania. El ámbito territorial de este concurso corresponde, por tanto, al del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, cuya delimitación se ha realizado conforme a la Estrategia para la Transición Justa, sobre criterios objetivos verificados y acordados en un marco concertado de actuación con la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Española de Municipios y Provincias

Esta orden se dicta en el marco de los compromisos de descarbonización adoptados en el seno de la Unión Europea. Para cumplir los objetivos marcados, desde el Gobierno de España, a través del antiguo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y el Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, actual Instituto para la Transición Justa, O.A., se vienen poniendo en marcha actuaciones que impulsan un desarrollo económico alternativo en las zonas

afectadas por los cierres de instalaciones energéticas de carbón. Entre estas actuaciones, que forman parte del despacho ordinario de los asuntos públicos del Instituto, se encuentra, desde la introducción en nuestro ordenamiento de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la tramitación de aquellos procedimientos para conceder capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica en nudos de la red afectados por el cierre de centrales térmicas de carbón. La concesión de capacidad de acceso en dichos nudos se encuentra suspendida hasta que se regulen los referidos procedimientos, siendo necesaria su puesta en marcha para la reactivación socioeconómica de las zonas afectadas, para poner fin al estado de paralización de la concesión de la capacidad disponible y proporcionar a los promotores interesados en la instalación de renovables un mecanismo que les permita llevar a cabo sus inversiones.

2. OBJETIVOS

Los objetivos que se persiguen con la aprobación de la presente orden son los siguientes:

- Minimizar el impacto económico y social de la transición a una economía verde y baja en carbono que ha supuesto el cierre de la central térmica de carbón de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba).
- Impulsar la recuperación socioeconómica de esta zona de transición justa, prestando especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, favorecer la descarbonización de la economía y mejorar la eficiencia energética, acelerando la transición a las energías renovables, así como reducir el impacto medioambiental de su instalación, para la zona del Convenio de Transición Justa de Convenio de Puente Nuevo-Valle del Guadiato.

3. ALTERNATIVAS

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores, la alternativa considerada -el no establecer una regulación- impediría cumplir los objetivos previstos dado que para la concesión de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón es preciso establecer una norma que regule el procedimiento y establezca los requisitos exigidos mediante una orden ministerial.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto de orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, *“en el ejercicio de la iniciativa legislativa, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”*.

De este modo, cumple con el **principio de necesidad**, dado que pretende el mantenimiento del empleo y la creación de actividad económica en el territorio afectado por el cierre de la Central Térmica de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba), contribuyendo, además, al cumplimiento de los objetivos de energía renovable y de reducción de emisiones en el marco de la Unión Europea.

Asimismo, cumple con el **principio de eficacia**, pues el procedimiento que establece es el más adecuado para llevar a cabo el desarrollo más eficaz de lo dispuesto en la citada disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre que añadió el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre y para el logro de los objetivos que se persiguen con la misma. En este sentido, se ha establecido un procedimiento de concurso, en régimen de concurrencia

competitiva, en el que las fases de instrucción y valoración de las solicitudes se encuentran claramente diferenciadas, realizándose la evaluación de los proyectos aplicando criterios de marcado carácter objetivo sin margen de interpretación. Por otra parte, la concurrencia competitiva asegura que la capacidad de acceso concursada sea otorgada al proyecto o proyectos que obtengan la mayor puntuación en aplicación de los criterios objetivos de valoración previstos en las bases y que ponderan, además de los requisitos técnicos de las instalaciones, la generación de beneficios socioeconómicos para la zona afectada por el cierre de la central térmica de Puente Nuevo y la minimización del impacto medioambiental de las mismas.

Se adecua, asimismo, al **principio de proporcionalidad**, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines previstos en la misma.

Por otra parte, se ajusta al **principio de seguridad jurídica**, al desarrollar y ser coherente con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que le sirven de fundamento. El Real decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre añadió a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del sector eléctrico, la disposición adicional vigésima segunda. Dicha disposición adicional faculta a la Ministra para la Transición Ecológica para regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red, afectados por el cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.

También cumple esta orden con el **principio de transparencia**, al haberse evacuado, en su tramitación, los correspondientes trámites de información pública y audiencia, y al definir claramente sus objetivos, tanto en el preámbulo, como en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que le acompaña.

Por último, es coherente con el **principio de eficiencia**, dado que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

La orden que se propone se compone de tres artículos y dos disposiciones finales, conteniendo asimismo las bases reguladoras que habrán de regir el concurso público en el nudo de transición justa Lancha 220 kV. A continuación, se presenta su estructura:

El artículo primero fija el objeto y finalidad de la orden, que no es sino aprobar las bases reguladoras en las que se definen los requisitos de participación y el procedimiento que ha de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de capacidad de acceso de evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.

El artículo segundo lleva a cabo la convocatoria de 409 MW de capacidad a otorgar en régimen de concurrencia competitiva mediante concurso público. De esta capacidad disponible en la red de transporte se permitirá la conexión de hasta un máximo de 119,2 MW de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución subyacente a través del nudo Puente Nuevo.

El artículo tercero dispone que la capacidad de acceso que no resulte adjudicada mediante el concurso se otorgará siguiendo el principio de prelación temporal, según el régimen establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, no admitiéndose distintas solicitudes de solicitantes pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

La disposición final primera establece el régimen de recursos y la disposición final segunda la entrada en vigor de la orden, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En cuanto al contenido de las **bases reguladoras**, se estructuran en torno a cuatro títulos:

El Título I se refiere al objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso. Se compone de las siguientes bases:

- La base 1, relativa al objeto y finalidad del concurso.
- La base 2 establece el régimen jurídico aplicable.
- La base 3, que identifica los órganos competentes. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A.; la resolución la dictará la persona titular de la Presidencia del Instituto; y el seguimiento del cumplimiento de los compromisos y las obligaciones de los adjudicatarios le corresponde a la Subdirección General de Estrategia y Planificación del mismo Organismo llevándose a cabo la necesaria separación de funciones.
- La base 4 configura el régimen del Comité de evaluación, el órgano que llevará a cabo la ordenación y puntuación de las solicitudes y resolverá sobre la asignación de capacidad concursada.
- La base 5 regula el deber del Instituto para la Transición Justa, O.A. y el Comité de evaluación de velar durante todo el procedimiento por la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, se establece el carácter confidencial de determinada información facilitada por los participantes en sus solicitudes.
- La base 6 establece los principios y planteamientos generales del concurso.
- La base 7 prevé los requisitos que deberán reunir los sujetos interesados para participar en el concurso.
- La base 8 regula los requisitos que deberán reunir los proyectos de generación que los participantes deseen presentar al concurso.

En el Título II lleva a cabo la ordenación y resolución del procedimiento.

- La base 9 dispone que la tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, así como que los formularios, las declaraciones responsables y demás documentación a cumplimentar estarán a disposición en la página web del Instituto para la Transición Justa.
- La base 10 regula la presentación de solicitudes y su documentación complementaria, de carácter administrativo y técnico y económico. Asimismo, establece las instrucciones para la presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica y regula el uso de enlaces de descarga para la presentación de la documentación técnica y económica.
- La base 11 señala el contenido de la documentación administrativa a presentar con la solicitud.
- La base 12 indica el contenido de la documentación técnica y económica a presentar con la solicitud.
- La base 13 establece el procedimiento de análisis de las solicitudes y calificación de la documentación administrativa.
- La base 14 dispone el procedimiento de evaluación de la documentación técnica y económica y de valoración de las solicitudes.
- La base 15 se refiere a la ordenación de las solicitudes por el Comité de evaluación, de mayor a menor puntuación obtenida.

- La base 16 regula el procedimiento para la asignación de la capacidad concursada a cada una de las solicitudes, lo que se concretará en un informe que emitirá el Comité de evaluación.
- La base 17 establece las propuestas de resolución provisional y definitiva, que adoptará el órgano instructor a partir del informe del Comité de evaluación.
- La base 18 dispone que la resolución del concurso se realizará por la persona titular de la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A. Asimismo, regula el contenido mínimo de la referida resolución y el régimen de recursos contra la misma.

El Título III regula las obligaciones de los adjudicatarios y el régimen de las garantías.

- La base 19 prevé las obligaciones de los adjudicatarios.
- La base 20 se refiere al depósito de la garantía definitiva.
- La base 21 desarrolla la obligación del adjudicatario de solicitar la concesión de los permisos de acceso y conexión a la red en el plazo máximo de tres meses. Esta solicitud deberá referirse a la capacidad adjudicada en el concurso y a la misma instalación o instalaciones de generación incluidas en la solicitud de participación en él. Asimismo, dispone que la no presentación en tiempo y forma de la solicitud de permisos supondrá la pérdida automática de los derechos otorgados por el concurso.
- La base 22 regula el régimen de cancelación de la garantía definitiva por cumplimiento y justificación de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico en dos plazos de tres y seis años (tres y ocho años en caso de centrales hidráulicas de bombeo). En primer lugar, se establece que la garantía definitiva se cancelará una vez justificado y verificado por el órgano encargado del seguimiento del concurso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 20.2. En segundo lugar, que el incumplimiento de los compromisos relativos a las actuaciones de impacto socioeconómico determinará la ejecución de la garantía definitiva. Asimismo, en esta base se contiene la documentación justificativa que el adjudicatario deberá presentar al órgano encargado del seguimiento del Instituto para la Transición Justa, O.A., para que efectúe la comprobación del cumplimiento de las obligaciones vinculadas al concurso.
- La base 23 establece el procedimiento de comprobación y cancelación de la garantía definitiva por el órgano encargado del seguimiento del Instituto para la Transición Justa, O.A.

El Título IV se refiere a las modificaciones de los proyectos y compromisos asumidos en virtud de la adjudicación del concurso y el régimen de incumplimientos.

- La base 24 regula el régimen de las modificaciones que los adjudicatarios podrán solicitar en el marco del concurso.
- La base 25 se remite, en cuanto a los incumplimientos vinculados a las obligaciones relacionadas con las instalaciones de generación, al régimen general de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
- La base 26 establece las consecuencias del incumplimiento de los compromisos vinculados a las actuaciones de impacto socioeconómico asumidos por los adjudicatarios.

Las bases incorporan, a su vez, los **cuatro anexos** siguientes:

- Anexo I: Relación de municipios que figuran en el Protocolo de General de Actuación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Comunidad

Autónoma de Andalucía y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo del Convenio de Transición Justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

- Anexo II: Modelo de solicitud.
- Anexo III: Proyecto de generación y actuaciones de impacto socioeconómico asociadas.
- Anexo IV: Criterios de valoración.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Fundamentación jurídica y rango normativo

El Real decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se acuerda la modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece con claridad que el rango normativo exigido para la aprobación de los requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación es aquel que le corresponde a la persona titular de un Departamento Ministerial. Este es, precisamente, el de una orden del ministerio correspondiente.

Así, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señala que el órgano competente para regular procedimientos y establecer requisitos para las concesiones a la red de transporte de electricidad en nudos de transición justa, entre los que se encuentra el nudo Lancha 220 kV, es la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El rango de la norma es, por tanto, acorde con la previsión de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre: una orden ministerial.

La orden que se propone tiene naturaleza reglamentaria y encuentra su habilitación legal general en el artículo 4.1.b) y c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que los Ministros ejercerán la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento y cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este Departamento Ministerial.

2.2. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.3. Derogación normativa

Con esta norma no se deroga ninguna otra.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Desde el punto de vista de su adecuación al orden de distribución de competencias, esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético.

Así, en materia de acceso de la actividad de generación a aquellos puntos de conexión en los nudos de transición justa a la red de transporte de energía eléctrica, corresponde su ordenación a la Administración General del Estado. La jurisprudencia, por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2008 (Rec. 538/2006) ha concluido que el acceso tiene que ver con la formación de un mercado eléctrico (no confundir con la competencia en materia de conexión, que está relacionada con la seguridad de las instalaciones, y sí le está asignada a las CCAA), de ahí que la atribución de la competencia sobre el acceso se asigne al Estado, pues la formación de un mercado excede del ámbito autonómico, y la atribución de la competencia sobre

conexión, a las Comunidades Autónomas, al tratarse de una mera conexión física de las instalaciones.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Tramitación con carácter de urgente

La tramitación del presente proyecto de orden ministerial se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Como se detallará en el punto VII, se trata de una norma adoptada en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto se enmarca dentro del Componente 10 de la adenda del PRTR, como parte de la reforma prevista C10:R1 PRTR: el diseño de modelos de procedimientos para determinar el orden de prelación para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por los cierres de las centrales térmicas a instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, de manera que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales que lleven a cabo las empresas para las zonas.

En consecuencia, al tratarse de una norma adoptada en el marco de la ejecución del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 47 del RDL 36/2020, de 20 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, transformación y Resiliencia, que establece el carácter de urgente en su tramitación y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

En concreto la particularidad de que se verán reducidos a la mitad los plazos previstos en el artículo 26.5 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuando se soliciten informes a otra administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía, sin que sea necesario en este caso motivar la urgencia.

Transcurrido el plazo de emisión de los informes, consultas y dictámenes previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como en el resto del ordenamiento jurídico, sin haberse recibidos estos, el centro directivo competente, dejando debida constancia de esta circunstancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, podrá continuar la tramitación.

En todo caso, y antes de la aprobación formal de la norma que se trate se recepcionarán e incorporarán al expediente cuantos informes, consultas o dictámenes fueren preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.

De la misma forma, y en virtud de lo previsto en el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, la tramitación por vía de urgencia implicará que el trámite de audiencia pública sobre el texto de la propuesta normativa será de siete días

2. Trámite de participación y consulta

2.1 Consulta pública previa

Se ha realizado, entre el 12 de junio y el 27 de junio de 2023, una consulta pública previa en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se planteó a ciudadanos, organizaciones y asociaciones que hicieran llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta, a través de la dirección de correo electrónico que se facilitó del Instituto para la Transición Justa, O.A., informando a los interesados de que las aportaciones recibidas se considerarían susceptibles de difusión pública, salvo aquéllas que expresamente se señalaran por sus proponentes. En dicha consulta se

informaba de los objetivos de la orden, con especial referencia a la ponderación de beneficios medioambientales y sociales que debe acompañar a cada solicitud.

Las cuestiones que se plantearon en la consulta pública previa fueron relativas a la búsqueda de soluciones técnicas óptimas que faciliten la implantación de instalaciones renovables en la zona del Convenio de transición justa, toda vez que la central térmica de Puente Nuevo estaba conectada al nudo de la red de distribución Puente Nuevo 132 kV. Asimismo, se preguntó a los posibles interesados sobre los criterios de valoración de los proyectos que podrían ser considerados de interés para la zona.

Las principales aportaciones recibidas, algunas de ellas propuestas por distintos agentes, fueron las siguientes:

- Instalar una nueva posición de generación / almacenamiento en el nudo Lancha 220 kV.
- Permitir que las instalaciones de generación se ubiquen en términos de municipios limítrofes a los del Convenio de transición justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, teniendo en cuenta las particularidades de la zona (p.e., zona Red Natura 2000 que atraviesa el entorno o que el nudo de transición justa Lancha 220 kV esté ubicado fuera de la delimitación territorial del Convenio de transición justa).
- Remarcar que las actuaciones socioeconómicas tengan que desarrollarse en la zona de transición justa y no fuera.
- Ofrecer la posibilidad de que las instalaciones de generación se conecten a través de la red de distribución subyacente al nudo de transición justa Lancha 220 kV (nudo Puente Nuevo) para un menor impacto medioambiental y mayor impacto socioeconómico.
- En el criterio de valoración relativo a la madurez, varias entidades proponen eliminar el criterio de presentar la solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.
- En el criterio de valoración relativo a la madurez, se propone valorar el porcentaje de la superficie del proyecto que ya cuenta con derechos sobre los terrenos en los que se asentarán.
- La mayoría de los participantes proponen que no se tenga en cuenta la innovación como un criterio de evaluación, por ser contraproducente. Preferiblemente optar por tecnologías maduras que impulsen la actividad socioeconómica de la zona con garantías.
- Agilizar los trámites de evaluación y adjudicación del concurso.
- Incrementar el porcentaje de almacenamiento que se exige a las instalaciones de generación.
- No permitir el uso de compensadores síncronos.
- Propuestas de diversos criterios de evaluación: ratio de ocupación de las plantas, desarrollo de estudios previos, grado de fragmentación de los proyectos o distancia de las plantas al nudo de acceso, entre otros.
- Llevar a cabo cambios legislativos para ejecutar actuaciones en la red de transporte y distribución que permitan aumentar la capacidad de acceso disponible.
- Evitar que se asigne toda la capacidad a un único proyecto / único solicitante.
- Modificar el criterio de evaluación de formación y recualificación para que sea extensible a cualquier persona, no solo desempleados.
- Por último, varios participantes proponen que se exija puntuar en todos y cada uno de los criterios de valoración para poder resultar adjudicatario del concurso.

A la vista del conjunto de aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa se han incorporado al proyecto de orden las siguientes propuestas:

- Se ha introducido la posibilidad de que las instalaciones de generación se ubiquen en términos de municipios limítrofes a los del Convenio de transición justa de Puente Nuevo – Valle del Guadiato.

- Se ha previsto la exigencia de que las actuaciones de impacto socioeconómico se desarrollen en la zona de transición justa del Convenio de Puente Nuevo – Valle del Guadiato, con independencia de donde se encuentren ubicadas las instalaciones de generación.
- Se ha incluido la posibilidad de que las instalaciones de generación se conecten a través de la red de distribución subyacente al nudo de transición justa Lancha 220 kV (nudo Puente Nuevo) para un menor impacto medioambiental y mayor impacto socioeconómico.
- Se ha previsto un procedimiento más ágil para la instrucción, valoración de los proyectos y resolución del concurso, mediante la constitución de un Comité de evaluación de carácter técnico que lleve a cabo su evaluación mediante la aplicación de los criterios objetivos previstos en las bases.
- Se ha eliminado el subcriterio de valoración de presentar la solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental en el relativo a la madurez del proyecto.
- Se ha modificado el criterio de evaluación de formación y recualificación para que sea extensible a cualquier persona, no solo desempleados.
- Se ha introducido la exigencia de obtener puntuación en todos y cada uno de los criterios para poder resultar adjudicatario del concurso.

2.2 Audiencia pública (pendiente)

El proyecto se ha sometido, entre el xxx y el xxx al trámite de audiencia pública que exige el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En el marco de este trámite se han formulado observaciones por parte de las siguientes entidades: XXX

A la vista del conjunto de alegaciones formuladas en el trámite de audiencia pública se ha modificado la redacción inicial de los siguientes artículos: XXX

3. INFORMES RECABADOS

3.1 Informe del Servicio Jurídico del Estado

Se ha recabado informe del Servicio Jurídico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, evacuado el 9 de agosto de 2023.

La Abogacía del Estado estima que la presente propuesta de Orden es ajustada a lo dispuesto en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar los trámites de aprobación por la CDGAE, y recabar los demás informes pertinentes.

3.2 Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (PENDIENTE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado segundo letra a), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, bajo la rúbrica de las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el presente proyecto de orden debe ser objeto de informe de dicha Comisión.

3.3 Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (PENDIENTE)

Se va a solicitar informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3.4 Informe del Operador del Sistema

Se ha recabado informe no preceptivo de Red Eléctrica de España, S.A., que fue evacuado en fecha 17 de agosto de 2023. A partir del mismo se han realizado en la orden las siguientes modificaciones con respecto a la versión anterior:

- Se han reemplazado en la orden las menciones generales a la “red de transporte de energía eléctrica” por “red de energía eléctrica” puesto que la solicitud de acceso se podrá solicitar también a través de la red de distribución.
- Se ha modificado el dispone tercero de la orden relativo a “la capacidad no adjudicada en el concurso”. A este respecto, se ha especificado el momento en el que se podrá solicitar capacidad que no haya sido adjudicada en el concurso. Asimismo, se ha concretado que únicamente podrá otorgarse la mencionada capacidad de acceso a nuevas solicitudes de acceso y conexión cursadas a partir de dicho momento, que se atenderán por orden de prelación temporal.
- Se ha modificado la Base 3 de las Bases reguladoras de la Orden. En este sentido, se ha añadido un punto 5 que ha incluido como órgano competente el gestor de la red de distribución para aquellas instalaciones que soliciten acceso por Puente Nuevo 132 kV.
- Se ha previsto en la Base 8 que, en ausencia de normativa específica que defina las capacidades técnicas que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento, estas deberán cumplir con los requisitos técnicos aplicables a los módulos de generación de electricidad.
- Se ha modificado el Punto 1 “Información básica de las instalaciones de generación” del Anexo III y el Punto 1 “Criterios asociados a la tecnología de generación” del Anexo IV de la orden. En este sentido, se han actualizado los nuevos criterios técnicos de evaluación establecidos por el operador del sistema, así como los datos que deben aportar los solicitantes de acuerdo a los mismos.

3.5 Informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (PENDIENTE)

Se va a solicitar informe no preceptivo a la Dirección General de Política Energética y Minas.

4. Aprobación previa de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (PENDIENTE)

Finalmente, la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 17/2019, de 22 de noviembre, que introduce una disposición adicional vigésimo segunda en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, establece que la aprobación de dicha la orden para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa deberá obtener el acuerdo previo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario.

La presente norma no tiene impacto en el gasto organizativo al limitarse a regular un procedimiento y establecer requisitos para el otorgamiento de capacidad de acceso de

evacuación a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre el impacto por razón de género, la eliminación de desigualdades y la contribución de la norma a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, uno de los objetivos que se persigue con esta orden es precisamente lograr una transición justa en las zonas afectadas por el cierre de centrales de generación, prestando especial atención a colectivos como las mujeres. A tal efecto, se va a valorar especialmente el compromiso de los participantes de creación de empleo de mujeres en las zonas afectadas.

3. Impacto en la infancia, la adolescencia y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el proyecto objeto de informe no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. Impacto medioambiental.

La aprobación de esta norma supone un impacto favorable sobre el medio ambiente, ya que tiene entre sus objetivos el reemplazar la potencia que se generaba mediante la combustión de carbón por tecnologías neutras en emisiones de carbono, regulando la concesión de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de instalaciones de generación de procedencia renovable en el nudo Lancha 220 kV.

Se trata, por tanto, de una norma con impacto directo en la transición energética hacia una economía baja en carbono, que permita a España cumplir con los objetivos y compromisos internacionales de reducción de gases de efecto invernadero.

6. Análisis de las cargas administrativas

Las cargas administrativas apreciadas alcanzan la cifra de 105 euros por solicitante. El coste se ha estimado teniendo en cuenta la obligación de presentar la solicitud por medios electrónicos, así como el volumen de documentos a aportar, y la obligación de conservarlos.

VII. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

Se trata de una norma adoptada en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en concreto dentro de la Estrategia de Transición Justa dirigida a aprovechar los recursos endógenos de la zona y también a minimizar el impacto económico y social de la transición hacia una economía verde y baja en carbono, que ha supuesto el cierre de la central térmica de carbón de Puente Nuevo, en Espiel (Córdoba) que apoya la diversificación del suministro energético, acelera la transición a las energías renovables y mejora la eficiencia energética.

Se enmarca dentro del componente 10 de la adenda al PRTR, en concreto dentro de las Reformas: C10:R1.- Puesta en marcha de convenios de transición justa en zonas de transición energética. Para la reducción progresiva de esta potencia instalada (mínimo de 9683 MW a 5000MW en 2023) y su sustitución por energías limpias y que esta se realice minimizando los impactos sociales y económicos a través de convenios de transición justa, para el aprovechamiento de los recursos endógenos del territorio.

Igualmente, como se indica en el Componente 10 del PRTR, con carácter de instrumento jurídico piloto, se ha incluido en la reforma C10R1 el diseño de modelos de procedimientos para determinar el orden de prelación para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por los cierres de las centrales térmicas de carbón y termonucleares a instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, de manera que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales que lleven a cabo las empresas para las zonas

La actuación va dirigida a reducir la vulnerabilidad ante las contingencias que han supuesto el cierre de la central y contribuye a la cohesión social y territorial de la zona afectada y que está marcada por la transición energética.

Tendrá un efecto inmediato en la creación de empleo a corto plazo, por cuanto se valora la creación de empleo y la formación de personas desempleadas, además de impulsar palancas de cambio con actuaciones que no se habían realizado hasta ahora como el fomento del autoconsumo energético y, por otro lado, dinamiza y fomenta el desarrollo económico de esta zona en su necesario proceso de cambio en un momento de especial dificultad motivado por los efectos de la pandemia y de la guerra en Ucrania.